





**PRIMERO:** Reajustar el actual salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía conforme a la siguiente tabla:

SECTOR	SALARIO MENSUAL
Agropecuario **	C\$1,573.13
Pesca	C\$2,437.54
Minas y Canteras	C\$2,879.06
Industria Manufacturera	C\$2,155.53
Industrias sujetas a Régimen Fiscal	C\$2,556.70
Electricidad, Gas y Agua, Comercio, Restaurantes y Hoteles, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	C\$2,940.37
Construcción, Establecimientos Financieros y Seguros	C\$3,587.54
Servicios Comunitarios, Sociales, Domésticos y Personales	C\$2,247.35
Gobierno Central y Municipal	C\$1,999.14

\*\*Salario más alimentación.

**SEGUNDO:** El alimento del sector agropecuario a que se refiere el primer sector de la tabla está regulado en el Acuerdo Ministerial No. JCHG-015-11-08 Normativa Relativa a la Alimentación de los Trabajadores del campo, emitido por el Ministerio del Trabajo el treinta de noviembre del año dos mil ocho.

**TERCERO:** El incremento salarial para las micro y pequeñas empresas productoras de bienes nacionales así como las dedicadas a las actividades turísticas, será del 8%, es decir C\$2,008.41. A este efecto, en correspondencia con lo estipulado en el Arto. 126 del Código del Trabajo, se consideran micro y pequeñas empresas " las que tengan a su servicio no más de diez trabajadores si se emplea maquinaria impulsada por fuerza motriz, y no más de veinte si no se emplea dicha fuerza. "

**PODER  
CIUDADANO**  
*Nicaragua  
Gana con Vos!*

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Estadio Rigoberto López Pérez 400 mts. al norte.  
Teléfono: 222-2115  
www.mitrab.gob.ni

*Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.*

*Handwritten signature on the left margin.*

*Handwritten marks on the left margin.*

*Handwritten marks on the left margin.*

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*



**CUARTO:** En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medida deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

**QUINTO:** Los salarios mínimos acordados para cada sector constituyen el salario básico que debe devengar cada trabajador. En ningún caso se podrá practicar disminuciones de salario en los casos en que se estén pagando salarios superiores a los aquí acordados.

**SEXTO:** La presente Tabla de Salario Mínimo entra en vigencia para todos los sectores a partir del quince de mayo, a excepción de las industrias sujetas a régimen fiscal, en las que se aplicará a partir del uno de mayo, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**SEPTIMO:** Los nuevos salarios mínimos serán aplicables a aquellas pensiones de jubilación que así estén consideradas en la Ley de Seguridad Social.

**OCTAVO:** La Comisión Nacional de Salario Mínimo queda convocada, de acuerdo a la Ley de Salario Mínimo vigente para el día diecinueve de noviembre del año en curso.

Leída la presente acta, la aprobamos, ratificamos y firmamos los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores, empleadores y del gobierno.

*[Handwritten mark]*

*Jeanette Flores*

*[Handwritten signature]*

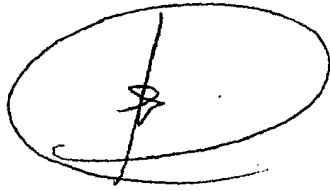
**PODER  
CIUDADANO**  
*Necesitamos  
Gana con Vos!*

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Estadio Roberto López Pérez 400 mts. al norte.  
Teléfono 222-2115  
www.mitrbp.gob.pr

*[Large handwritten signature]*  
*FMT*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Lyant



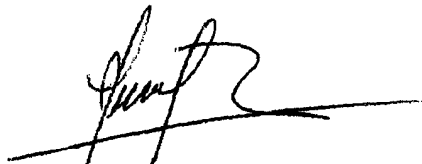
Bone of  
cut

  
FNT.

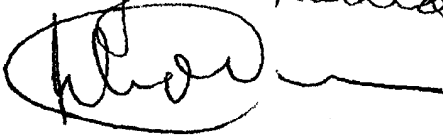
Keyst.

~~Training~~  
BCN



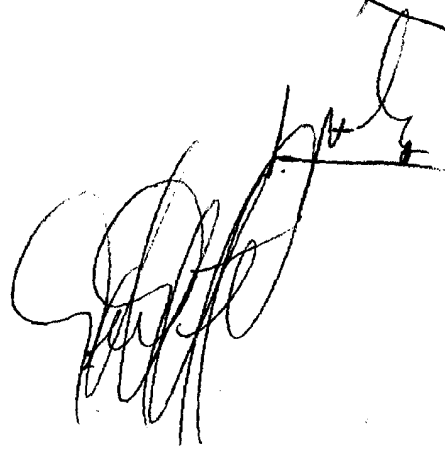


Edwards Loren ATC  
WHE/FHT.





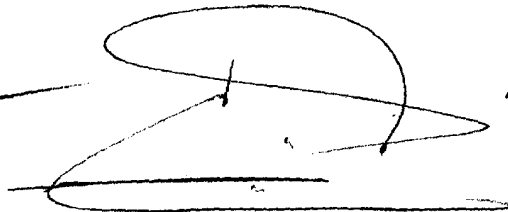
Ivan  
Jaway





F. A. A.











Dunphy